

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 137.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión celebrada por la Junta provincial del Censo electoral, en el día 15 de mayo de 1916.

Reunidos, a las ocho de la mañana, previa citación, en la sala destinada al efecto, en el Palacio de la Audiencia territorial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, para resolver las reclamaciones presentadas, con motivo de la rectificación del Censo electoral, bajo la presidencia del Sr. D. Ernesto Jiménez, Presidente de la Audiencia territorial y de esta Junta, con asistencia de los Sres. Vocales propietarios, D. Tomás Alonso de Armiño, D. Federico Fernández Izquierdo, D. Francisco Saiz Moral, D. Manuel Esteban Saez, don Valentin Jalón Gallo, D. Francisco Urrea Ungo, D. Pedro Mendiguren, D. Enrique Aguirre Pangución y don Angel Menoyo Portalés, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

La Junta acuerda quedar enterada y tener por justificadas las excusas que para asistir a esta sesión han expuesto los demás Sres. Vocales.

Dada lectura por el Secretario de las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero antes mencionado, la Junta quedó enterada.

Seguidamente se dió lectura por el propio Secretario de las reclamaciones presentadas, así como de las justificaciones unidas a las mismas, ante las Juntas municipales que se expresan a continuación, y fueron

resueltas por esta Junta provincial, en la forma siguiente:

Ante la Junta municipal de **Boada de Roa** se presentó una reclamación verbal por el vecino D. Feliciano Calvo pidiendo su inclusión en las listas, y por el Vocal de la Junta D. Evencio Zabaco se pidió así bien la exclusión de don Pedro Romera Rubio, D. Nicolás García Tijero, D. Cirilo García Tijero, D. Servando Escudero Tijero, D. Facundo Romera García, D. Agapito Arenillas Tijero, D. Isaac Tijero Romera y D. Valeriano Ortega González. No acompañaron ningún documento justificativo, y la Junta informa que procede estimar las reclamaciones, y esta Provincial, en contra de lo informado por la Municipal, acuerda desestimar dichas reclamaciones y no haber lugar por consiguiente a lo pretendido.

Ante la Junta municipal de **Burgos** solicitaron su inclusión en las listas electorales de las secciones y distritos que se expresan los individuos siguientes:

Primer distrito, 1.ª sección.

D. Manuel Cano López, D. Guillermo Gómez Arnáiz y D. Dámaso Sanz Martín.

Primer distrito, 2.ª sección.

D. José Bárcena y Bárcena, don Enrique González de Vera, D. Pedro Revilla Carcedo, D. Román Rio Manrique, D. José Ruiz Giménez y Novella y D. Joaquín Muñoz y Jalón.

Segundo distrito, 1.ª sección.

D. Luis Arambarri Martínez, don Lorenzo Aritmendi Abaytúa, don Casimiro Bermejo Arnáiz, D. Emiliano Domingo Monedero, D. Gustavo López Bárcena, D. Eusebio Sáez Pérez y D. Salvador Viza Maragas.

Segundo distrito, 2.ª sección.

D. Esteban Alcalde Hortiguéla, D. Justo Alonso de la Cámara, don Fortunato Bello Terrado, D. Gregorio Calvo Sáez, D. Enrique Carpio Vidaurre, D. Samuel Martínez Calvo, D. Luis Rivand y Ballesteros, D. Sixto Sáiz Marcos y D. Donato Villar Pérez.

Segundo distrito, 3.ª sección.

D. Casimiro López Julián, D. Miguel Molins Martínez, D. Diego Pérez Peñuelas, D. Julio Saldaña

Alonso y D. Justiniano Saldaña Alonso.

Tercer distrito, 1.ª sección.

D. Ildefonso del Amo Abad, don Pablo Buezo Peña, D. Antonio González Hernando, D. Francisco Hicla Barrio, D. Fabián Pérez Rodrigo, D. Valentin Ruiz Alzaga y D. Timoteo Mijangos Espiga.

Tercer distrito, 2.ª sección.

D. Justo Antigüedad Santa María, D. Maximo Arnáiz Lara, D. Cipriano Casado Alonso, D. Florentino García Mediavilla, D. Miguel Pérez Andrés, D. Rufino Pérez López, don Félix del Río Martínez, D. Pedro Sáez Gallo, D. Leandro Giménez Vivar y D. Daniel Torre Garrido.

Tercer distrito, 3.ª sección.

D. Lázaro Camarero González, D. Rufino Fuente Miguel, D. Baltasar Galarreta Pinedo, D. Saturio Iturriaga Sedano, D. Germán Lázaro Gutiérrez, D. Nicolás Martínez Terán, D. Antonio Prieto Bernal y D. Bernabé Terán Martínez.

Cuarto distrito, 1.ª sección.

D. Gonzalo Orcajo y Trespaderne, D. Victoriano Orcajo y Martín, don Teodoro González Molero, D. Augusto Gutiérrez Velasco, D. Hilario Ibeas Casado, D. Juan López Alvarado, D. Mariano Muñoz Rodríguez, D. Mauricio del Prado, D. Juan Bautista Vadillo Brast y D. Ramón Espinosa López.

Cuarto distrito, 2.ª sección.

D. Ramón Alzaga Ocinas, D. Ignacio Alcalde Sagredo, D. Juan Díez Gómez, D. Tomás Nava Custodio, D. Luis Martínez Castrillo, don Félix Miñón Peña, D. Bernardo Santa Olalla Lara, D. Faustino Trascasa Alonso, D. Lorenzo Villafranca Lázaro, D. Francisco Javier Cortes y Echánove, D. Cándido Alonso Villanueva y D. Joaquín López Ruiz.

Quinto distrito, 1.ª sección.

D. Basilides Santos Rodríguez, D. Agustín Quintanilla Fernández, D. Victoriano Monzón Vallejo y don Guillermo Turrientes Valdivielso.

Quinto distrito, 2.ª sección.

D. Eusebio Nogal Rodríguez y D. Crisanto Herrera Martínez.

Quinto distrito, 3.ª sección.

D. Laurentino Alonso Martín, don Lorenzo García Saldaña, D. Benito

Torres Fernández, D. Juan Manuel Jurado Barrero, D. Gregorio Villar Bartolomé, D. Santiago López Maeso, D. Rufino Ortiz y Gacaresti, don Clemente Pérez Castrillo, D. José Peña Hernando y D. Salomón Iglesias Báscones.

Sexto distrito, 1.ª sección.

D. Luis Simón Ferrer, D. Luciano Ripa Obanos, D. Valentin Ortega Sáiz, D. Daniel Santa María Arnáiz, D. Emiliano Pérez Villaoiz, D. Fermín Echevarría y Echaniz, D. Bonifacio Esparza Galdeano, don Juan Ramón Lozano y Jiménez y D. Trifón Lacunza Unzu.

Sexto distrito, 2.ª sección.

D. Emilio Sánchez Moral, D. Félix Sancifrián de la Fuente, D. Fermín Calleja Cabeza, D. Mariano de la Riva y Moral, D. Braulio Maeso García, D. Guillermo Otero Aparicio, D. Julián González Martínez, D. Teodosio Aguado Cano y D. Ramón González Alcalde.

Todos ellos han justificado con certificaciones expedidas por la Alcaldía que son mayores de 25 años y que llevan más de dos de residencia en la localidad, informando la Junta que procede la inclusión; y esta Provincial, en vista de que los reclamantes reúnen las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores, acuerda que sean incluidos en las secciones y distritos que quedan mencionados.

Ante la misma Junta pidieron su inclusión D. Tomás Abad Oliveros, D. Torcuato Maté García, D. Luis Sole y Vidal, D. Federico Lázaro Vesga, D. Eusebio Espeja Gil, don Isidoro Larrañaga y Altuna, don Jerónimo Tresserras Espinosa, don Mariano Hidalgo Guantes D. Modesto Revilla García, D. Manuel Peinado Cuesta, D. Cándido Ayuso García, D. Federico Saez Nuño, D. Francisco Aparicio Jorge, D. Pedro Gómez Calvo, D. Pedro Ortega Pérez, don Pedro Torres Eguluz y D. Julio José Oviedo Santa María, los cuales no han justificado los requisitos necesarios para ser electores, informando la Junta que no procede la inclusión; y esta Provincial, de conformidad con lo propuesto, acuerda desestimar las peticiones mencionadas.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, esta Provincial acuerda que sean excluidos de las listas electorales, por los motivos

que se expresarán, los individuos siguientes: En el segundo distrito, primera sección, D. Ricardo Villanueva López, por figurar en la sección segunda del mismo, que es donde le corresponde; en el tercer distrito, tercera sección, D. Felipe Nidáguila Izquierdo, porque figura duplicado con el número 83, que es como debe ser, (Eneidáguila); en el quinto distrito, segunda sección, don Gustavo Olea Trespaderne y don Juan Ortiz Mendive, porque figuran duplicados con los números 255 y 261, respectivamente; en el segundo distrito, primera sección, D. León García Gómez y D. Lorenzo Rodrigo Lázaro; en el tercer distrito primera sección, D. Mariano López Maeso; en el mismo distrito, tercera sección, D. Eulogio Gutiérrez Ibáñez; en el cuarto distrito, primera sección, D. Nicolás Saez González; en el quinto distrito, tercera sección, D. Pedro Sáiz Sancibrián; en el sexto distrito, primera sección, D. Víctor González González, y en el mismo distrito, segunda sección, don Eustasio Miguel Martínez, por encontrarse acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo informado por la Municipal, que se verifiquen los cambios de domicilio que la misma indica, y se subsanen las erratas advertidas, todo lo cual se consigna en relaciones independientes enviadas al efecto.

Ante la Junta municipal de **Cabezón de la Sierra** pidieron su inclusión en las listas D. Marcelino la Calle Pedro, D. Juan la Calle Pedro y D. Luis de Pedro Moreno, los dos primeros justifican que tienen más de 25 años, y acompañan una certificación del Juzgado en la que se hace constar que han comparecido dos vecinos a declarar que llevan más de dos años de residencia en la localidad, el último no presenta ningún documento; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, teniendo en cuenta que D. Luis de Pedro no ha acreditado ninguno de los extremos de edad y vecindad, acuerda no haber lugar a su inclusión en las listas, y en vista de que los otros dos han justificado cumplidamente que llevan los dos años de residencia, con la información practicada ante el Juzgado, y que tienen más de 25 años con las oportunas certificaciones, acuerda estimar las reclamaciones de D. Marcelino la Calle Pedro y don Juan la Calle Pedro y que se les incluya en las listas en la presente rectificación.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de **Cardeñajimeno**, participando que durante el tiempo de exposición de las listas al público se habían presentado dos reclamaciones suscritas por D. Agapito Rodríguez y D. Luis Nuño Ortega, pidiendo su inclusión en aquéllas, y resultando que las reclamaciones mencionadas no han debido presentarse ante la Junta, toda vez que no las enviado, esta Provincial acuerda no haber lugar a resolver sobre el particular.

Ante la Junta municipal de **Cascajares de la Sierra**, reclamó D. Pío Alonso Alonso contra la exclusión de las listas de D. José Portugal Ortega, acompañando la cédula personal de éste, expedida en dicho pueblo en 30 de mayo de 1915, y se une además una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento en la que se hace constar que Don

José Portugal Ortega no figura en el padrón de cédulas personales ni en el de vecinos por haberse asentado de la localidad hacía dos años; la Junta informa que no procede la exclusión; y esta Provincial, en vista de que se halla acreditado que el D. José Portugal no reside en el pueblo, acuerda, en contra de lo informado, desestimar la reclamación y que, en su consecuencia, se excluya de las listas al citado individuo D. José Portugal Ortega.

Ante la Junta municipal de **Castrijo de la Reina**, se formularon las siguientes reclamaciones: don Daniel Abad y D. Mariano Izquierdo, solicitaron la inclusión en las listas de D. Manuel Abad Sanz, don Juan Izquierdo Carretero, D. Agapito Ibáñez Lucas, D. Pedro Pascual Diez, D. Ignacio Salas Gómez y D. Eugenio Santa María, por reunir las condiciones necesarias para ser electores; D. Nicolás Sanz y cuatro más, solicitan que no se incluyan en las listas a D. Juan Cabrero Balgañón, D. José Heras y D. Juan Gómez Medel, por estar autorizados para implorar la caridad pública; a D. Alejandro Elvira González, don Cosme Izquierdo Llorente, D. Hilario Moral Lucas, D. Ramón Niño Cámara y D. Eusebio Rubio González, por no llevar los dos años de residencia, y a D. Gerardo Elvira González, D. Liborio Moral Lucas y D. Restituto Sanz Moral, por hallarse ausentes, y que se incluya a don Ignacio Salas Gómez y a D. Francisco Izquierdo Moral, que cumplen los 25 años en el actual, y por último, D. Manuel Abad Sanz, pidió su inclusión en las referidas listas. No se acompaña documento alguno, informando la Junta que procede estimar la primera y última reclamación y desestimar la segunda, y esta Provincial, acuerda desestimar las tres reclamaciones en todas sus partes, por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta, en vista de la reclamación de los Sres. Abad e Izquierdo y de conformidad con lo informado por la Municipal, que se rectifiquen los siguientes nombres: Contreras Cabezón Galo, debe ser Contreras Huerta Galo; María García Ubaldo, debe ser María Gómez Ubaldo; Arribas Bernabé, debe ser Arribas Cabezón Bernabé, y González Sanz Matias, debe ser González Salas Matias.

Ante la Junta municipal de **Cebrecos** se presentó una reclamación suscrita por D. Teodoro González, pidiendo que se excluya de las listas a D. Anastasio Merino Ramos por estar domiciliado en Tordómar, de cuyo Ayuntamiento, dice, es Secretario, y que por no poder presentar documentos justificativos ofrecía una prueba testifical; la Junta informa que debe ser desestimada, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda desestimar dicha reclamación por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Hontoria del Pinar** solicitaron su inclusión en las listas Don Timoteo Camarero Gómez, D. Pedro Pérez Martín, D. Víctor Navaze Llorente, D. Evaristo Sanz Gómez, D. Santiago Muñoz Fernández, D. Alejo Teresa Peñaranda, D. José Sanz Ortega, D. Francisco Gómez Peñaranda, don Niceto Rupérez Martín, D. Martiniano Manso Benito y D. Mariano Sanz Muñoz, sin acompañar documento alguno; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, en contra de lo informado, acuerda des-

estimar las reclamaciones por falta de justificación.

Ante la misma Junta solicitaron D. Eugenio Gallego y tres vecinos más la exclusión de las listas de don Agustín Navazo Miguel, porque se sigue contra el mismo expediente de apremio como segundo contribuyente, cuyo extremo le acreditar con una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de la que se deduce que es deudor a los fondos públicos; la Junta informa que no procede la exclusión, y esta Provincial, teniendo en cuenta que la causa alegada por los reclamantes es una de las que privan del derecho de ser electores, según lo preceptuado en el caso 5.º del artículo 3.º de la ley, acuerda, en contra de lo informado, estimar la reclamación y que, en su consecuencia, se excluya de las listas a D. Agustín Navazo Miguel.

Ante la Junta municipal de **Junta de Oteo** pidieron su inclusión en las listas: en el primer distrito, sección única, D. Hilario Charte González, D. Domingo García Pereda y D. Gregorio Ortega y Ortega; y en el segundo distrito, también sección única, D. Andrés Cámara y Cámara, D. Alberto Tercilla Villamor, y don Miguel Fernández Fernández, acompañando todos ellos certificaciones de la Alcaldía en las que se hace constar que tienen más de 25 años y que llevan más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa que procede la inclusión, y esta Provincial, en vista de que los solicitantes han justificado que reúnen las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores, acuerda, de conformidad con lo propuesto, que los seis individuos sean incluidos en la presente rectificación en las listas de los distritos que quedan mencionados.

El Presidente de la Junta municipal de **Lodoso** envía dos escritos en los que manifiesta que se formularon las siguientes reclamaciones: D. José de la Torre García y D. Jesús Quintano Río solicitaron su inclusión, presentando los documentos en que acreditaban la edad y vecindad, y D. Florentino Río y Río pidió la exclusión de Julio Marcos Río por pérdida de vecindad. Dicho Presidente no envía ningún documento y consigna en los referidos escritos que ha acordado incluir a los dos primeros y excluir a D. Julio Marcos, sin que aparezca que haya informado la Junta municipal, y considerando que la Junta municipal de Lodoso no ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910 y que el Presidente tampoco ha cumplido con su deber al dejar de remitir a esta Superioridad las reclamaciones mencionadas, acuerda no haber lugar a resolver sobre las mismas e imponer al Presidente de la Junta municipal de Lodoso la multa de 15 pesetas por los motivos expuestos.

Ante la Junta municipal de **Mecerreyes** solicitó su inclusión en las listas electorales D. Crispiniano Gil Tomé, acompañando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que tiene 27 años y que lleva más de dos de residencia; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, en vista de que ha acreditado que reúne las condiciones exigidas de edad y vecindad para ser elector, acuerda que sea incluido en la presente rectificación el referido D. Crispiniano Gil Tomé.

Ante la Junta municipal de **Miranda de Ebro** pidieron su inclusión en las listas electorales de los distritos y secciones que se expresarán, los siguientes:

Primer distrito, 1.ª sección.

D. Feliciano Barcina Calvo.

Segundo distrito, 1.ª sección.

D. Honorio Valderrama Ortiz y D. Eladio Martínez del Hoyo y Diez.

Segundo distrito.—Segunda sección.

D. Germán Casado Carballo y D. Emilio Marín Pérez.

Todos ellos justifican con las oportunas certificaciones que tienen más de 25 años y que llevan más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa que procede la inclusión, y esta Provincial, en vista de que se ha acreditado que reúnen las condiciones exigidas de edad y vecindad para ser electores, acuerda que sean incluidos en la presente rectificación en los distritos y secciones mencionadas.

Ante la misma Junta de Miranda pidieron la no exclusión de las listas del segundo distrito, primera sección, D. Miguel Cillero Sabando, y de las del segundo distrito, segunda sección, D. Gregorio Sáez Lagrán, D. Ramón Martínez Villaro, D. José Riaño Matute, D. Eustaquio González Villoldo y D. Salvador Zuluaga Mañueco, por no haber perdido la vecindad y ser este el motivo por el cual se les excluye; acompañan certificaciones de llevar más de dos años de residencia en el distrito, informando la Junta que no procede la exclusión, y esta Provincial, teniendo en cuenta que han acreditado en forma que no han perdido la vecindad, acuerda no haber lugar a la exclusión de las listas de dichos individuos.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, que se excluya de las listas del segundo distrito primera sección a D. José Riaño Matute, y de las del primer distrito, primera sección a D. Liborio Mardones Madrid, por figurar ambos en las del segundo distrito, segunda sección, que es donde les corresponde.

De conformidad igualmente con lo que se propone por la Junta municipal, esta Provincial acuerda que la inclusión del elector D. Antonino Arnáiz Valmaseda lo sea en el primer distrito, primera sección, que es donde le corresponde, y no en el segundo, segunda, propuesto por el señor Jefe de Estadística, y que no ha lugar a la inclusión de D. Gregorio Cuartango Ríos en el segundo distrito, primera sección, por figurar ya en dichas listas con el número 97 de orden.

Por la misma Junta municipal de Miranda de Ebro se propone así bien lo siguiente: que no procede la inclusión en las listas de D. Elías Lacave Gumiel y D. Gregorio Martínez Agüera, por no llevar el tiempo de residencia necesario para ser electores; que no debe excluirse a D. Vicente Espinosa Gil y D. Lino Eguiluz Eraso, por no haber perdido la vecindad, y por último, que deben ser excluidos D. Fermín Guinea Barcina, D. Felipe Casado Lacalle, don Benjamín Brualla, D. Juan Casado Alonso, D. Guillermo del Val Ortiz, D. Dionisio Genique Pizarro y don Aquilino López Bermejo, mayor y menor, por no residir en la localidad, y esta Junta provincial, teniendo en cuenta que las afirmaciones de la Municipal no están justificadas y que no pueden desvirtuar los fundamen-

tos que tuviera el Sr. Jefe de Estadística para proponer las inclusiones y exclusiones mencionadas, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Ante la Junta municipal de **Orbaneja del Castillo** se formularon las siguientes reclamaciones: D. Lucio Rodríguez Díez, pidió su inclusión en las listas, acompañando una certificación en la que consta que figura en los padrones de cédulas personales de 1914 y 1915, pero no justifica la edad, y D. Donato Rodríguez Gallejones solicitó la exclusión de las listas de D. Rosendo Rodrigo Arroyo, D. Leopoldo Rodríguez Rodrigo, D. Juan Gómez Espinosa y D. Víctor Ruiz Díaz, acompañando escritos de los vecinos don Felipe y D. Santiago Ruiz en los que dicen que dichos individuos se han ausentado de la localidad; la Junta informa que deben desestimarse las reclamaciones, excepto en lo referente á la exclusión del elector D. Víctor Ruiz, del que dice que, por ser público que se halla sirviendo como carabiniere, debe excluirse; y esta Provincial acuerda desestimar las dos reclamaciones en todas sus partes por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Palacios de la Sierra** se pidió por D. Francisco Ruiz y Ruiz, la no exclusión de las listas electorales, manifestando que no ha perdido la vecindad, y por D. Celestino Mediavilla Chicote, D. Andrés Alonso Castriño y D. Pedro María Navazo, se solicitó la inclusión en las mismas por creer que tienen derecho á figurar en ellas. Ninguno de los reclamantes acompaña documento alguno en apoyo de sus pretensiones, informando la Junta que no procede excluir á D. Francisco Ruiz y que no deben ser incluidos los otros tres, y esta Junta acuerda desestimar las reclamaciones formuladas, tanto de no exclusión como de inclusión, por falta de justificación.

También se propone por la Junta municipal la no inclusión de varios electores y la exclusión de otros, sin acompañar documento alguno justificativo, fundándose en que no llevan los dos años de vecindad y por pérdida de ésta, y esta Junta, teniendo en cuenta que las afirmaciones de la Municipal no pueden desvirtuar los fundamentos que haya tenido el Sr. Jefe de Estadística para proponer las exclusiones é inclusiones referidas, acuerda no haber lugar á lo propuesto por la Junta municipal.

Ante la Junta municipal de **Pampliega** solicitaron su inclusión en las listas D. Baldomero del Orden Gento, D. Gregorio Castrillo Pascual, D. Vicente Acitores Arnáiz y D. Luis Soto Herrero, los cuales justifican con certificaciones de la Alcaldía que tienen más de 25 años y que llevan más de dos de residencia; la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar las reclamaciones y que se incluya á dichos individuos en las listas de Pampliega en la presente rectificación.

Ante la Junta municipal de **Quemada** solicitaron su inclusión en las listas D. Mauricio Martín Núñez, D. Demetrio Gabriel Martínez, D. Celestino Romaniaga Martínez y D. Braulio Sanz Minguito, sin acompañar documento alguno; la Junta informa que no deben ser incluidos, y esta Provincial, de conformidad con lo propuesto, acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Quintanilla de la Mata** se pidió por D. Apolinar Ortega Esteban la inclusión en las listas electorales de D. Francisco Ortega Rodríguez, acompañando la partida de nacimiento en la que consta que nació en el año 1890, pero no el documento acreditativo de la vecindad; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Riocavado de la Sierra** solicitó su inclusión en las listas don Graciano Gómez Martínez, acompañando certificación expedida por el encargado del Registro civil en la que consta que ha cumplido los 25 años, y otra de la Alcaldía de llevar más de dos de residencia; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar la reclamación y que se incluya en las listas de Riocavado de la Sierra á D. Graciano Gómez Martínez en la presente rectificación.

En el acta de la sesión de la Junta de **San Martín de Rubiales** se hace constar que pidieron su inclusión en las listas D. Victoriano Hermosilla Caño, D. Agapito Gil Ortega, D. Juan Esteban de la Horra, D. Teodoro Gonzalo Maté y D. Victorino de la Horra Esteban, informando que procede la inclusión, pero no acompaña ni las reclamaciones ni documento alguno justificativo, y esta Junta acuerda no haber lugar á las inclusiones referidas por falta de justificación y advertir al Presidente de la Junta que en lo sucesivo remita todas cuantas reclamaciones se presenten, con los documentos que acompañen á las mismas.

Ante la Junta municipal de **Santibáñez-Zarzaguda** pidió su inclusión en las listas D. Francisco González Ruiz, acompañando una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que tiene 39 años y que lleva dos de residencia en la localidad; la Junta informa que debe desestimarse la reclamación, en razón á que no lleva de residencia más que diez y seis meses, y esta Provincial, en vista de que por el Secretario del Ayuntamiento se certifica que lleva dos años de residencia, acuerda estimar la reclamación y que se incluya en la presente rectificación en las listas de Santibáñez-Zarzaguda á D. Francisco González Ruiz.

Ante la Junta municipal de **Santo Domingo de Silos** solicitaron su inclusión en las listas electorales D. Fidel Santa María Martínez y D. Bernardino Aparicio Nebreda, acompañando certificaciones expedidas por la Alcaldía y por el encargado del Registro civil el primero, y por la Alcaldía el segundo, en las que se hace constar que dichos individuos tienen más de 25 años de edad y llevan más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa que procede la inclusión, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda que sean incluidos en la presente rectificación los citados D. Fidel Santa María Martínez y D. Bernardino Aparicio Nebreda, por haber justificado que reúnen las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores.

Ante la Junta municipal de **Solarana** solicitaron D. Bonifacio Angulo y Angulo, D. Joaquín Angulo

Arnaiz, y D. Luis Angulo Barbero, la no exclusión de las listas electorales por no ser cierto que imploren la caridad pública, motivo por el cual se les excluye; acompañan certificaciones de la Alcaldía en las que se hace constar que dichos individuos no están autorizados por la misma para implorar la caridad, y la Junta informa que procede acceder á lo solicitado; y esta Provincial, en vista de que los referidos individuos han acreditado cumplidamente que no se hallan autorizados para implorar la caridad, acuerda, de conformidad con lo informado, estimar las reclamaciones y no haber lugar, en su consecuencia, á la exclusión de las listas de los repetidos individuos.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo informado por la Municipal, que se rectifique el nombre del número 73 D. Florentino Orcajo Arroyo, por el de Timoteo Orcajo Arroyo, que es su verdadero nombre.

Ante la Junta municipal de **Sotillo de la Ribera** se presentaron las siguientes reclamaciones: D. Leon Villarrubia solicitó la exclusión de las listas de D. Teodoro Calcedo Díez, D. Vidal Calcedo Díez, D. Juan Gaitero Esteban y D. Wenceslao Barbera González, por pérdida de vecindad, acompaña una certificación del Ayuntamiento de Villatuelda, en la que se hace constar que D. Wenceslao Barbera reside en aquel pueblo y figura en las listas del Censo con el número 11, y otra certificación del Juzgado de Sotillo, de un acta de presencia de dos testigos, en la que aparece que declararon que los tres primeros, cuya exclusión se pide, residen en Vizcaya; D. Víctor Arroyo Cobia pidió su inclusión acompañando certificación del Registro civil, en la que consta que tiene 25 años; Don Gerardo Cilleruelo Villarrubia solicitó su inclusión por haber desaparecido las causas por las cuales fué excluido, y acompaña certificación del Juzgado en la que consta que ha extinguido en la cárcel de Aranda la pena de tres meses y un día de arresto que le impuso la Audiencia de Burgos en 12 de febrero de 1915; la Junta informa que procede estimar las reclamaciones y propone además la inclusión de D. Angel León de las Heras, que nadie le solicitó, acompañando certificación expresiva de tener 25 años de edad; y esta Provincial, teniendo en cuenta que no se justifica la vecindad de D. Víctor Arroyo Cobia, ni de don Angel León de las Heras, acuerda no haber lugar á la inclusión de los mismos en las listas, y en vista de que se ha acreditado la pérdida de vecindad de D. Teodoro Calcedo Díez, D. Vidal Calcedo Díez, Don Juan Gaitero Esteban, y D. Wenceslao Barbera González, que sean excluidos de las listas; y que se incluya en las mismas á D. Gerardo Cilleruelo Villarrubia, por haber justificado que ha cesado la causa de la incapacidad.

Dada cuenta de un oficio de Don Venancio Arnáiz Valladolid, vecino de **Sotopalacios**, manifestando que había acudido al Sr. Presidente de la Junta municipal, solicitando que se le incluyese en las listas por tener más de 25 años, y que dicho Sr. Presidente le contestó que no podía ser incluido por no llevar dos años de residencia en la localidad, por todo lo que solicita que por esta Junta se acuerde la inclusión: Considerando que el reclamante debió

acudir á la Junta municipal con los documentos acreditativos de tener la edad de 25 años y de llevar los dos de residencia, sin que la cualidad de ser Maestro, que alega, le pueda relevar de cumplir ninguna de aquellas, la Junta acuerda desestimar la pretensión de D. Venancio Arnáez.

Ante la Junta municipal de **Tardajos** solicitaron su inclusión en las listas D. Manuel Gómez García, D. Faustino Arnao García, D. Adolfo P. Zabala Celaya, D. Toribio López Alonso, D. José Vences Castro, D. Manuel Peña Castillo, D. Florencio Sanz Esparaz, D. Paulino Jiménez Blázquez, D. Sebastián Sanz Pozo, D. Gregorio Abajo Alonso, D. Germán Santos Illera y D. Eustaquio Gómez Bermejo. No acompañan ningún documento, y la Junta informa que deben ser incluidos todos ellos á excepción de D. Sebastián Sanz Pozo, proponiendo además la inclusión de D. Nicomedes García, D. Federico Manrique, don Facundo Mayoral Peña, D. Hilario Tobar Saldaña y D. Julián Sedano Tobar; y esta Junta provincial, en contra de lo informado y propuesto por la Municipal, acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación y no haber lugar á las inclusiones pretendidas.

Ante la Junta municipal de **Tordómar** se pidió por D. José Cerezo Velasco su inclusión en las listas electorales, sin acompañar documento alguno en apoyo de su pretensión; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal de **Torrepedre**, esta Junta acuerda que se excluya de las listas electorales á D. Pablo de Haro Catalán, por haber fallecido en 19 de agosto de 1915, según manifiesta dicha Junta.

Ante la Junta municipal de **Tórtoles** se solicitó por D. Gerardo Zapatero y cuatro vecinos más lo siguiente: que no se incluya en las listas electorales á D. Atanasio Casado Herrero, por no tener la edad; á D. Gregorio Cancho Alejos por hallarse en el Ejército, y á D. Pedro Cancho Alejos y D. Paulino Ortega Aita, por haber perdido la vecindad; que no deben ser excluidos D. Federico de la Cruz Velasco, D. Juan Gil Carmona, D. Fabriciano Gil Pérez, D. Faustino Hebrero Delgado y D. Julio Vallejo Torre, porque no han perdido la vecindad; que debe ser excluido Don Gregorio Redondo Rodríguez, por haber perdido la vecindad, y que deben ser incluidos D. Maximino Velasco Granado, D. Gregorio Renedo de la Cruz, D. Raimundo Rodrigo Esteban y D. Ciriaco Alvaro Rodrigo, por reunir las condiciones necesarias para ser electores; acompaña una certificación del Juzgado en la que se hace constar que D. Atanasio Casado Herrero cumple los 25 años en el mes de agosto próximo y que tienen más de 25 años D. Gregorio Renedo de la Cruz, D. Raimundo Rodrigo Esteban y D. Ciriaco Alvaro Rodrigo, un acta levantada en el Juzgado en la que se hace constar así bien que han comparecido en el mismo dos testigos, los cuales declararon que era cierto cuanto exponen los solicitantes en su reclamación, y una certificación expedida por la Alcaldía en la que se expresa todo lo contrario de lo que se consigna en la información testifical; la Junta informa por mayoría de votos que

debe ser desestimada la reclamación, y esta Provincial, teniendo en cuenta que si bien es cierto que D. Atanasio Casado no ha cumplido aún los 25 años, también lo es que les cumple el día 22 de agosto próximo ó sea en la fecha en que ha de ponerse en vigor el Censo de cuya rectificación se trata y que los demás extremos de la reclamación que se intentan acreditar con la información de testigos están desmentidos con la certificación de la Alcaldía, acuerda, de conformidad con la Junta municipal, desestimar la reclamación en todas sus partes.

Ante la Junta municipal de **Urbel del Castillo** se presentó por D. Matías Cuasante Santa María una certificación expedida por la Alcaldía en la que se hace constar que tiene más de 25 años de edad y que lleva más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa que tiene la edad para su inclusión en las listas; y esta Provincial, en vista de que dicho individuo reúne las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser elector, acuerda que se le incluya en la presente rectificación.

La misma Junta consigna en el acta que tienen la edad necesaria para ser incluidos en las listas Don Gabino Alonso Pérez, D. Teófilo Crespo Ontillera D. Elías Palencia Pérez, D. Gumersindo Velasco Santa María, D. Esteban Alonso González, D. Crisanto Iglesia Fonturbel, Don Pedro Serna González, D. Vicente Porres González y D. Raimundo Vegas Santa María, y esta Provincial acuerda desestimar lo propuesto por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Valluércanes** se pidió por D. Pedro España la no inclusión en las listas de D. Moisés Marroquin Caño, por no llevar el tiempo de residencia necesario; de D. Teodoro Caño Moreno, D. Miguel Marroquin Caño y D. Miguel Gómez González, por no haber cumplido la edad de 25 años. No acompaña ningún documento, y la Junta informa que debe incluirse á D. Miguel Gómez González y que no procede la inclusión de los demás; y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

También se solicitó ante la misma Junta por D. Manuel Montoya Giménez su inclusión en las listas, acompañando certificación del Registro civil de tener más de 25 años, pero no acredita la residencia en dicho Valluércanes; la Junta informa que no ha lugar á la inclusión, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda desestimar la reclamación.

La Junta municipal de **Villafria de Burgos** hace constar en la lista enviada por el Sr. Jefe de Estadística, que pidió su inclusión en las listas D. Julio Martínez y Marlinez; no acompaña la reclamación ni documento alguno justificativo, expresando al propio tiempo que el elector cuya inclusión se propone, D. Pablo Martínez Alcalde, figura ya en las listas impresas del año anterior, con el número 87, y así lo hace constar también el Secretario del Ayuntamiento en una certificación que remite el Presidente de la Junta, añadiendo que debió padecerse un error al proponer la inclusión de dicho D. Pablo Martínez Alcalde, en vez de D. Julio Martínez y Martínez, que reúne las condiciones necesarias de edad y vecindad para ser elector; y esta Junta, en vista de

que figura ya en las listas D. Pablo Martínez Alcalde, acuerda no haber lugar á la inclusión del mismo en la presente rectificación, y que se incluya á D. Julio Martínez y Martínez, por haberse acreditado que reúne las cualidades necesarias para ser elector

Ante la Junta municipal de **Villahoz** se pidió por D. Rodrigo Alvarez Barañano la inclusión en las listas electorales de D. Adolfo Samames Lara y de D. José Barbero Crespo, acompañando certificación de nacimiento del primero, y de figurar en el repartimiento de consumos el segundo, no haciéndolo de la vecindad ni de la edad respectivamente, y la no exclusión de aquéllas de Don Luis Val López, acompañando certificación de figurar en el padrón de cédulas personales; la Junta informa que deben ser incluidos los dos primeros y que no debe excluirse al último; y esta Junta acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación respecto de los primeros, y porque la exclusión de don Luis Val López es por estar incapacitado y no por pérdida de vecindad, como parece creer el reclamante, á juzgar por el documento presentado.

Ante la Junta municipal de **Villarcayo** acudió D. Minervino del Rio y Paz solicitando su inclusión en las listas; acompaña varios documentos, entre ellos una certificación de la Alcaldía en la que se hace constar que lleva más de dos años de residencia y testimonio del título de Licenciado en Medicina en el que se expresa que tenía 28 años en la fecha de la expedición; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda que se incluya en las listas de Villarcayo, en la presente rectificación, á D. Minervino del Rio y Paz.

Ante la Junta municipal de **Villasandino** solicitaron verbalmente su inclusión en las listas don Benjamín Dueñas Velasco, D. Celestino Gutiérrez Ruiz, D. Ruperto Martínez Barbero, D. Aurelio Ruiz Gil y D. Gerardo Villaverde Dueñas, acompañando certificación de la Alcaldía, en la que se hace constar que llevan más de dos años de residencia en la localidad, pero no justifican la edad, la Junta informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, en contra de lo informado, acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

Ante la Junta municipal de **Vizcainos** solicitó su inclusión en las listas D. Sebastián Sebastián Sisebuto, acompañando certificación expedida por el encargado del Registro civil en la que consta que ha cumplido 25 años y otra de la Secretaría del Ayuntamiento de llevar más de dos de residencia; la Junta informa que debe ser incluido, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda estimar la reclamación y que se incluya en la presente rectificación á D. Sebastián Sebastián Sisebuto.

Terminada la lectura de las reclamaciones que quedan mencionadas, el Vocal Sr. Esteban, Jefe de Estadística, manifestó que habían dejado de enviar las listas los Presidentes de las Juntas municipales de Los Balbases, Barrio de Muño, Berzosa de Bureba, Cogollos, Hermosilla, Mazuela, Monasterio de Rodilla, Olmillos de Muño, Quintanapalla, San Millán de Lara, Valle de Hoz de Arreba y Vileña, y la Junta acuerda

que se envíen comisionados especiales á recogerlas.

Acto seguido se suspendió la sesión por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, y reanudada nuevamente, fué leída y aprobada, levantándose la sesión á las doce y treinta minutos.

Burgos 15 de mayo de 1916.—El Presidente, Ernesto Jiménez.—Los Vocales.—Tomás A. de Armiño.—Federico Fernández Izquierdo.—Francisco Sáiz.—Manuel Esteban.—Valentin Jalón.—Francisco Urrea.—Pedro Mendiguren.—Enrique Aguirre.—Angel Menoyo.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal propietario de Villambistia, D. Segundo Uzquiza Oca.

Fiscal municipal suplente de Merreyes, D. Serafin Arnáiz González.

Fiscal municipal propietario de La Sequera de Haza, D. Pedro Cid Arnáiz.

Juez municipal suplente de Cuevas de Amaya, D. Aniceto Escudero Ruiz.

Juez municipal propietario de Prádanos de Bureba, D. Manuel Barriocanal Temiño.

Juez municipal propietario de Torrecilla del Monte, D. Segundo Díez Martínez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede,

Burgos 13 de mayo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 8 de mayo de 1916.—El Alcalde, Crescencio Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalbilla de Gumiel.

Alcaldía de Solarana.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Solarana 8 de mayo de 1916.—El Alcalde, Anacleto Martín.

Alcaldía de Grijalba.

El día 21 del mes actual y hora de las quince, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el remate en pública subasta de 300 metros cúbicos de piedra caliza, que son necesarios para el camino vicinal de la misma al pueblo de Villamayor de Treviño, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Grijalba 10 de mayo de 1916.—El Alcalde, Saturnino Barbero.

Juzgado municipal de Medinilla.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, por renuncia del que las desempeñaba, las que han de proveerse con arreglo á la ley del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, en el plazo de quince días en este Juzgado, pasados los cuales se proveerán.

Medinilla 11 de mayo de 1916.—El Juez municipal, José Rodríguez.

Jefatura administrativa de Burgos

El Jefe Administrativo de esta plaza,

Hace saber: Que el día 30 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbones de cok, mineral y vegetal, café, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vino común y de Jerez, durante el próximo mes de junio, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de mayo de 1916.—Vicente Franco.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas

pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolungo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

IMPRENTA PROVINCIAL